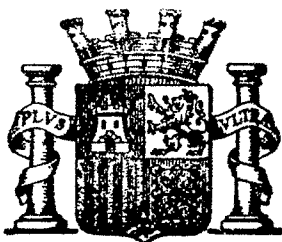


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Ilmo. Sr.: Ascendido a su actual empleo por orden circular de 8 del actual (D. O. núm. 233) el teniente coronel de Infantería, observador de aeroplano, D. Santiago González Ortega, y destinado por otra de 20 del mismo (D. O. núm. 245) a disponible en la primera división,

Esta Presidencia ha resuelto que el expresado Jefe cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y cause baja en el Arma de Aviación Militar, pasando a situación B) de las señaladas en el reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente del emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo durante dos años, como comprendido en el apartado e) de las prevenciones generales de la orden circular de 17 de septiembre de 1920 (D. O. número 210), por haber prestado servicio en Aviación como observador durante más de cinco años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por orden de 24 del actual (Gaceta núm. 298), la vuelta al servicio activo del capitán de la Guardia Civil, piloto y observador de aeroplano, D. Carlos Galán Ruiz, y que quede disponible en Madrid,

Por esta Presidencia se ha resuelto que el expresado capitán cause baja en el Arma de Aviación Militar y pase a situación B) de las señaladas para la misma, con derecho al uso permanente del emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo, hasta el de coronel inclusive, con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de Aeronáutica.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación Militar una vacante de comandante en el Parque Central, y otra de igual categoría en Servicios Técnicos,

Esta Presidencia ha resuelto que se anuncie el oportuno concurso, a fin de que los comandantes que aspiren a ocuparlas y que pertenezcan a dicha Arma, lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del Arma de Aviación Militar D. Antonio Palacios Solís, con destino en la Escuadra número 2, ascendido a dicho empleo por orden de 8 de septiembre (Gaceta número 254) con antigüedad de primero de agosto anterior, manifestando su deseo de adquirir los beneficios de derechos pasivos máximos establecidos en el vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo que determina la orden circular de Guerra de 11 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 439), en sus reglas quinta y sexta, practicándose por quien corresponda el descuento reglamentario a contar desde el primer sueldo de su empleo que devengue y cumplimentándose además

cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que la orden de 10 de septiembre último, inserta en la Gaceta número 285, por la que se promueve al empleo de alférez a varios suboficiales del Arma de Aviación Militar, se entienda rectificada en el sentido de que la fecha de la misma es de 10 de octubre y no de septiembre, como en aquélla figura.

Madrid, 2 de noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del Arma de Aviación Militar D. Gregorio Gómez Limón, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (Aeródromo de Nador), en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, relativa a la concesión de dietas al teniente del Arma de Aviación Militar D. José Compagni y Fernández Bernal y sargento don Benito Franco Gastón, en el desempeño de la comisión del servicio en Agadir (Marruecos francés), con motivo del auxilio prestado al sargento de dicha Arma D. Mariano García Alonso, que resultó herido en accidente de aviación sufrido en Cabo Guir tripulando el avión Breguet 12-143, y una vez que ha sido informada favorablemente por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto conceder el derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero al teniente don José Compagni y Fernández Bernal y al sargento D. Benito Franco Gastón durante los diez días, desde el 28 de agosto hasta el 6 de septiembre último, que permanecieron en Agadir, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 2.385 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, agrupación quinta, concepto tercero de la Sección primera del presupuesto para el segundo semestre del año actual.

Madrid, 3 de noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Circular. Excmo. Sr.: Publicada la orden de 24 de octubre del año actual en la *Gaceta* del día 30 del mismo mes, autorizando al Arma de Aviación Militar para celebrar una subasta, con carácter urgente, para la ejecución de la obra construcción de cámara de gases, edificio para oficinas de escuadrilla y galería de tiro para ametralladoras, acondicionamiento y habilitación de otros locales en el Aeródromo de Getafe, publicándose a continuación los pliegos de condiciones legales y facultativas que habían de regir en la misma, y padecido error en la redacción del artículo sexto del capítulo tercero del pliego de condiciones facultativas, se entenderá rectificado en la siguiente forma:

"Artículo 6.º La entrega de las obras no podrá efectuarse, por ningún motivo, después de la terminación del año actual".

Madrid, 3 de noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 312)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de brigada en situación de segunda reserva D. Antonio Cisneros Delgado, con la antigüedad del día 5 de octubre próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero del corriente mes, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener el referido General su residencia en esta Capital, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 1.200 pesetas en la placa de la última Orden citada, al General de brigada, en situación de disponible en esa división orgánica, D. Amado Balmes Alonso, con la antigüedad del día 25 de julio de 1932, debiendo percibirla a partir de primero de agosto del mismo año por la Pagaduría de haberes correspondiente de dicha división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

ANTIGÜEDAD

Circular. Excmo. Sr.: Ascendidos al empleo que actualmente disfrutaban por orden circular de 17 de octubre

de 1932 (D. O. núm. 245), el jefe y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Rafael Díaz Alcrudo, y termina con D. Isaac Encinas Rodríguez, este Ministerio ha resuelto disfruten en dichos empleos la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante médico

D. Rafael Díaz Alcrudo, de asistencia al personal de Estado Mayor, Jefaturas de los servicios y Generales, jefes y oficiales disponibles y en reserva en Burgos, con la efectividad de 3 de agosto de 1932.

Capitanes médicos

D. Federico Poveda Modesto, del batallón de Tiradores de Infantería, con la efectividad de 3 de agosto de 1932.

D. José Sánchez Galindo, del regimiento de Infantería núm. 11, con la efectividad de 18 de septiembre de 1932.

D. Isaac Encinas Rodríguez, de remplazo por enfermo en la primera división orgánica, con la efectividad de 20 de septiembre de 1932.

Madrid, 6 de noviembre de 1934.—Hidalgo.

ARMA DE AVIACION

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Aeronáutica), este Ministerio ha resuelto que el personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército o de Aviación, que por estar comprendidos en el artículo 15 de la ley de 5 de julio pasado, ha ascendido a oficial, pueda continuar perteneciendo o prestando sus servicios en el Arma, en espera de la definitiva reorganización en las siguientes situaciones:

A) Personal con título y aptitud de piloto.—Asistirá a los cursos de ampliación que oportunamente se convocarán; la aprobación de ellos es condición indispensable para en su día poder formar parte de los cuadros del Cuerpo general del Aire.

B) Personal con títulos de radio, ametrallador-bombardero o ambos.—Pertenece en lo sucesivo a las tropas de Aviación, y si las necesidades lo aconsejan, podrán simultanear su destino de plantilla con otro que se le ordene, en relación con los conocimientos de su antigua especialidad. Percibirán sobre el sueldo de su empleo las gratificaciones de destino en Aviación y servicio en filas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los tenientes del Arma de INGENIEROS D. Alfredo Bárcena de Castro y D. Enrique Gralla Lladó, que por orden de 18 de octubre último (D. O. núm. 241), pasaron agregados al regimiento de Transmisiones, pasen en igual concepto y sin perjuicio de aquella agregación, a la Auditoría de Guerra de ese Cuerpo de operaciones, como jueces de causas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Cuerpo de Operaciones en Asturias.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, a propuesta del Consorcio de Industrias Militares, que el auxiliar de obras y talleres del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. José Escamilla Llaguno, disponible forzoso en esa división, pase destinado a la Pirotecnia Militar de Sevilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

MUSICOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192) y como consecuencia de la oposición celebrada en el regimiento de Infantería núm. 17, para cubrir una vacante de músico de tercera correspondiente a oboe, por este Ministerio se ha resuelto sea promovido a dicho empleo el educando de música del regimiento de dicha Arma núm. 1, Fernando Peral Conde, a quien ha sido adjudicada la referida vacante, surtiendo efectos administrativos y de alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

PERMISOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto autorizar a los Generales, jefes y oficiales para que puedan acompañar a sus hijos o hermanos a los exámenes de ingreso en las Academias de Infantería, Caballería y Artillería e Ingenieros, los días que sean estrictamente indispensables, siempre que sea compatible con el servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de CABALLERÍA, afecto al regimiento Cazadores núm. 9 D. Trinidad de Fontcuberta Roger, en solicitud de que se le conceda efectuar gratuitamente las prácticas reglamentarias de su empleo en el citado Cuerpo, este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del recurrente, con arreglo a lo que determina el artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor General de la división de Caballería.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Jefe del 12.º regimiento ligero de Artillería, cursó a este Departamento, promovida por el alférez de complemento de dicha Arma, D. Santiago Ruiz Espiga, en súplica de que se le conceda efectuar prácticas de su empleo en el citado Cuerpo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones que determina el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Jefe del séptimo regimiento ligero, cursó a este Departamento, promovida por el alférez de complemento de ARTILLERÍA D. Arnaldo Calvet

Colono, en súplica de que se le conceda practicar en el mismo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones que determina el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Jefe del séptimo regimiento ligero, cursó a este Departamento, promovida por el alférez de complemento de ARTILLERÍA D. Roberto Luria Palau, en súplica de que se le conceda practicar en el mismo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones que determina el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por los alféreces de complemento de INTENDENCIA D. José María Prat Moreno, afecto al tercer Grupo divisionario de Intendencia y D. Cándido García Sanjuán, a la Compañía de Canarias, este Ministerio ha resuelto autorizarles para efectuar las prácticas reglamentarias en la forma y tiempo que determina el artículo 456 del vigente reglamento para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, con el fin de ponerse en condiciones de ser declarados aptos para el ascenso al empleo superior inmediato.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez médico de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Edmundo de la Fuente y Bermúdez, afecto a la Jefatura de los servicios sanitarios médicos de esa división, este Ministerio ha resuelto autorizarle para efectuar las prácticas reglamentarias en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 456 del vigente reglamento de reclutamiento, sin derecho a haber ni emolumento alguno durante las mismas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

SEPARADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división orgánica, en 15 de septiembre último, promovida por el comandante de INGENIEROS, separado del Ejército D. José Sánchez Lanhé, en la que solicita su reingreso en el mismo, por habérsele aplicado los beneficios de amnistía de las responsabilidades exigibles por un presunto delito de abandono de residencia, con arreglo al apartado séptimo, epígrafe a), artículo único de la ley de 24 de abril último, según consta en el testimonio que acompaña de la resolución dictada a tales efectos por la autoridad Judicial Militar de esa plaza; teniendo en cuenta que el recurrente se encuentra procesado por la Sala sexta del Tribunal Supremo, como complicado en la rebelión ocurrida en esa capital, el 10 de agosto de 1932, circunstancia que se hace constar en el propio testimonio citado, relativo a la aplicación de amnistía por la Auditoría de esa división; este Ministerio ha resuelto, que con arreglo al artículo sexto del decreto de 24 de abril del presente año (D. O. número 95), no procede ahora conceder el reingreso solicitado, por tener que atenderse el interesado a lo dispuesto en el epígrafe e), artículo único de la ley de igual fecha, según el cual, para los militares procesados por los delitos de sedición o rebelión, habrá de continuarse la tramitación de la causa hasta sentencia definitiva, en la que al aplicársele la amnistía por el Tribunal Supremo que conoce de ella, habrán de tenerse en cuenta las restricciones señaladas en el epígrafe c) de la misma ley; y que interin no se acredite la absolución del recurrente en la mencionada causa, no puede resolverse acerca de su posible reingreso en el Ejército sobre el supuesto indicado de absolución, con aplicación del apartado 24, epígrafe a), artículo único de la repetida ley de amnistía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCIÓN

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio y a propuesta de la Escuela Central de Gimnasia, se ha resuelto

causen baja como alumnos de dicho Centro y por los motivos que se expresan, el personal comprendido en la siguiente relación, debiendo incorporarse a sus destinos de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente del regimiento de Infantería núm. 11, D. Antonio Salas Iniesta, por haberle sido concedido el pase a la Guardia Civil, por orden circular de 25 de octubre último (D. O. núm. 248).

Teniente del regimiento de Ferrocarriles, D. Juan Bahamonde Tailleur, por estar comprendido en el párrafo tercero de la base séptima de las aprobadas por orden circular de 23 de abril de 1920 (C. L. núm. 189).

Sargento del sexto Grupo de Intendencia, D. Gregorio Alonso Muñoz, por iguales motivos que el anterior.

Madrid, 6 de noviembre de 1934.—Hidalgo.

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr. Este Ministerio ha resuelto aprobar con carácter provisional, el adjunto reglamento para el régimen interior del Colegio Preparatorio Militar de Avila, redactado con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 9 de noviembre de 1933 (D. O. núm. 263), cuyos preceptos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

REGLAMENTO QUE SE CITA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales y organización

Artículo primero. El Colegio Preparatorio Militar de Avila, tiene por misión proporcionar a los sargentos y Cuerpo de Suboficiales de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, los conocimientos necesarios para que puedan ingresar en las Academias Militares, en las que han de capacitarse para alcanzar, en su día, el grado de oficial del Ejército español.

Art. 2.º El Colegio dependerá, directamente, del Estado Mayor Central del Ejército, para todos los asuntos técnicos y de enseñanza, así como los de contabilidad relacionados con ella.

Art. 3.º Este Centro estará integrado por el personal de Jefes y oficiales siguiente: Un coronel, Director; un

teniente coronel, Jefe de Estudios; seis comandantes, Jefes de grupo, Profesores y el número de capitanes Profesores y tenientes Ayudante de Profesor que exijan las necesidades de la enseñanza, con arreglo a las normas que más adelante se indican.

Art. 4.º El coronel Director, será nombrado por decreto Presidencial. Los demás Jefes y oficiales, por concurso, ajustándose éste a las normas establecidas para cubrir vacantes en las Academias Militares.

Art. 5.º El Profesorado del Colegio, gozará todos los derechos y beneficios concedidos, y que puedan concederse, a los de Academias Militares, incluso la consideración correspondiente al personal que sirve en un Cuerpo activo, quedando exentos del plan general de instrucción de la oficialidad, que los distraería de su misión, así como de todo servicio ajeno al Colegio.

Art. 6.º El coronel, Jefes y oficiales de la plantilla del Profesorado, disfrutará de vacaciones en análoga forma a lo establecido para las Academias Militares.

CAPITULO II

Curso de enseñanza

Art. 7.º El curso comenzará el 1 de octubre de cada año, terminando el 31 de julio del siguiente; teniendo los días de vacaciones que reglamentariamente se fijen para las Academias Militares.

Art. 8.º Los alumnos pertenecientes al Grupo B) a que hace referencia el decreto de 9 de noviembre de 1933 (D. O. núm. 263), recibirán las enseñanzas separadamente de los del Grupo C) y ambos, en secciones que no excedan a ser posible de 25 alumnos, a excepción de las de dibujo, que podrán constar de mayor número.

Art. 9.º Los Profesores o Ayudantes de Profesor, desempeñarán normalmente dos clases diarias, o cuatro alternas, independientemente del cargo que se les asigne reglamentariamente para el régimen interior del establecimiento.

Art. 10. Las notas de calificación serán las siguientes:

De 0 a 2, exclusive, malo.

De 2 a 5, exclusive, mediano.

De 5 a 8, exclusive, bueno.

De 8 a 10, exclusive, muy bueno.

10, sobresaliente.

Art. 11. Los alumnos que por enfermedades, licencias o permisos dejen de asistir a las clases sesenta días seguidos a noventa alternos, serán baja en el Colegio durante lo que reste de curso, incorporándose al siguiente si pertenecen al Grupo B), computándose por consiguiente la permanencia que hubieran disfrutado como un curso para el plazo de la máxima.

Art. 12. Los alumnos que por terminar el plazo de máxima permanencia, con aprovechamiento, estén incluidos en la relación que se formule como suficientemente preparados para examinarse en la convocatoria de cada año, una vez terminados sus exámenes, disfrutará de un mes de vacaciones, aunque no

hayan obtenido plaza de ingreso en la Academia Militar.

CAPITULO III

Deberes y atribuciones del personal

Del coronel Director

Art. 13. Tendrá las atribuciones propias de su empleo, las correspondientes a un Jefe de Cuerno en el Ejército, y las especiales que como Director del Colegio le corresponden en las funciones peculiares de este Establecimiento. Convocará y presidirá la Junta Facultativa y Económica.

Será ordenador de pagos del Colegio. Pudiendo disponer por sí los gastos que no excedan de 200 pesetas mensuales.

Resolverá, oyendo a las Juntas Facultativa y Económica, en cuanto tenga relación con el régimen del Colegio, dictando las órdenes y providencias que se considere oportunas.

Tendrá facultad para proponer la separación del personal, de cualquier categoría que sea, cuya continuación en el Centro considere que no es conveniente, expresando en su propuesta las razones que la fundamentan.

Concederá los permisos y vacaciones reglamentarios en las épocas fijadas para ello.

Para proponer la expulsión de alumnos por motivos escolares, solicitará informe de la Junta Facultativa.

Podrá conceder permiso, en caso de reconocida necesidad, por motivos de enfermedad grave o asuntos familiares, hasta ocho días, a todo el personal del Colegio.

Propondrá las variaciones que aconsejen las necesidades pedagógicas o económicas, previo informe de la Junta correspondiente.

Del teniente coronel Jefe de Estudios

Art. 14. Como segundo Jefe del Colegio, sustituirá al coronel Director en vacante, ausencia o enfermedad de éste; es el encargado de la oficina de Estudios y estará bajo su inspección la enseñanza de los alumnos y la instrucción de la Sección de tropa.

Antes de comenzar cada curso, propondrá al coronel Director la distribución de los Profesores, horario, aulas, secciones de cada grupo y dictará a aquéllos cuantas normas e instrucciones tenga por conveniente para el mejor aprovechamiento de la enseñanza, dentro de los programas oficiales.

Art. 15. En su oficina se llevará la hoja historial de estudios de cada alumno, bajas, permisos o licencias, etc., así como toda la documentación necesaria para el buen régimen de la enseñanza.

Art. 16. Radicará en la oficina de Estudios un ejemplar de los inventarios de gabinetes, aparatos y demás material de enseñanza.

Los inventarios serán firmados por el Profesor a cuyo cargo inmediato está la dependencia correspondiente, con el visto bueno del Jefe del Detall.

Art. 17. Formulará los presupuestos

de gastos mensuales, una vez estudiados, los que le presenten en los últimos días de mes los Profesores.

Art. 18. Anunciada la convocatoria de ingreso en las Academias Militares, con arreglo a la concepción que debe tener en su oficina, formulará una relación que servirá de base a la Junta Facultativa para, con arreglo a ella y demás circunstancias, proponer los alumnos que consideren con aptitud para presentarse a exámenes, pudiendo a tal efecto, ordenar se someta a examen de prueba los que se consideren dudosos.

Art. 19. También facilitará al coronel Director, relación detallada de todos los alumnos que han terminado el curso, con la nota media observada durante él.

Art. 20. Autorizará con su firma cuantos certificados de estudios deben ser expedidos, sometiéndolos al visto bueno del coronel Director.

Art. 21. Para auxiliarle en el desempeño de su oficina y en todo lo que se refiera al servicio de estudios, tendrá a sus inmediatas órdenes, como secretario, a un capitán o teniente.

Art. 22. Ordenará que se lleve en su oficina un libro historial del profesorado del Colegio, para que de él puedan tomarse los antecedentes que se precisen al redactar las hojas de servicios y de hechos.

Art. 23. Presidirá, con la frecuencia que juzgue pertinente, alguna de las clases, para cerciorarse y poder informar al coronel director de que la enseñanza se desarrolla con arreglo a los programas oficiales y normas dadas, unificando las diferencias del criterio y de procedimiento que observe, y remediando lo que esté en sus facultades.

Art. 24. Diariamente recibirá las partes de los profesores para su anotación en el registro correspondiente.

Del jefe del Detall

Art. 25. Tendrá los deberes y atribuciones de los Comandantes Mayores de los Cuerpos armados y de los jefes del Detall en los demás Centros de Instrucción, en cuanto no se opongan a los preceptos del presente reglamento.

Art. 26. Dependerá directamente del coronel director en todas las funciones de su cometido; pero comunicando al jefe de Estudios cuantos antecedentes le pida.

Art. 27. En su oficina radicará los inventarios de los locales, efectos y material que esté a cargo del Colegio; la documentación de los alumnos, así como las hojas de servicios y hechos del personal destinado a aquél, excepto las de los Jefes, que se llevarán en la Dirección.

De los Jefes de Grupo.—Misión y deberes

Art. 28. Señalarán el ritmo de la enseñanza dentro de su grupo.

Art. 29. Los Jefes de grupo, al finalizar el curso, darán, si lo consi-

deran necesario, cuenta por escrito al Jefe de Estudios de las observaciones que hubieran hecho durante aquél, proponiendo cuanto deba innovarse o ser modificado para la mayor instrucción de los alumnos o facilitar la enseñanza. Estas memorias resumidas por dicho Jefe, serán objeto de examen por la Junta Facultativa, remitiéndose copia del acta de la misma por el coronel Director al Estado Mayor Central.

De los profesores y ayudantes de profesor

Art. 30. Además de la enseñanza en sus clases respectivas, tendrán los profesores el ineludible deber de vigilar constantemente, dentro y fuera del Colegio, que los alumnos cumplan las órdenes superiores, las disposiciones reglamentarias, y que mantengan siempre la debida corrección en espectáculos, locales y vía pública; teniendo en cuenta que no ha de designarse especial servicio para ello, y debiendo considerarse todos como nombrados con carácter permanente.

Art. 31. Ateniéndose a los programas aprobados oficialmente, explicarán las materias de sus clases, ciñéndose a las instrucciones y normas fijadas por el teniente coronel Jefe de Estudios, y siguiendo el ritmo señalado por el Jefe de Grupo, poniendo de su parte cuanto le sugiera en mayor provecho de la enseñanza y del adelanto de los alumnos.

Art. 32. Siempre que su importancia lo requiera, sin perjuicio de lo expuesto, los profesores pueden exponer sus observaciones y modificaciones en cualquier época.

Art. 33. Además del parte diario, los profesores entregarán mensualmente, antes del día cinco, al Jefe de Estudios, un estado con las clasificaciones obtenidas durante el mes anterior por los alumnos de sus clases.

Art. 34. Los ayudantes de profesor estarán constantemente al corriente de la marcha de las asignaturas que se le señalen por la Jefatura de Estudios, asistiendo diariamente a las clases respectivas, siempre que no le impidan otras necesidades más urgentes del servicio, para poder suplir inmediatamente al profesor en caso necesario, continuando aquéllas con el más absoluto respeto a las normas del profesor, y si la suplencia se prolongara, procederán como se expresa en los anteriores artículos referente a los profesores.

Del capitán Ayudante y Secretario de la Dirección

Art. 35. Desempeñará las funciones que le asignan las disposiciones vigentes, así como las que le señale el coronel Director, vigilando y celando el cumplimiento de todas, sin perjuicio del cargo que tenga asignado en la enseñanza.

Del Auxiliar de la Jefatura de Estudios y Bibliotecario

Art. 36. A propuesta del jefe de Estudios, el coronel Director nombrará un capitán o teniente, quien se hará entrega, mediante inventario, de la documentación que obre en la citada dependencia.

Desempeñará, además, las misiones propias del cargo de Bibliotecario, sin perjuicio de las clases que le correspondan como profesor.

Del Cajero y Auxiliar de Mayoría y encargado de almacén

Art. 37. Cada año económico se elegirá un capitán para estos dos cargos, que han de desempeñar con arreglo a lo que previene el reglamento de Contabilidad vigente, teniendo a su cargo el material de que no responda ningún otro profesor.

Del comandante de la Sección de Tropa

Art. 38. El teniente nombrado por el Director para el mando de esta fuerza, tendrá sobre ella las mismas atribuciones y deberes que los reglamentos señalan al capitán de compañía, sujetándose, en la parte administrativa, a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 39. Para los asuntos del Detall y Contabilidad se entenderá directamente con el jefe de dicha dependencia; recibiendo del director o jefe antes citado todas las órdenes concernientes a la organización, régimen y servicio que en el Establecimiento han de prestar los individuos de su Unidad, y a estos dos jefes dará cuenta directamente de cuanto al servicio corresponda.

Art. 40. Será responsable de la disciplina y aseo de todos los individuos y clases de su mando.

De los médicos y servicio farmacéutico

Art. 41. Las obligaciones de los médicos del Colegio serán las especiales de su Cuerpo; turnarán por semanas para la asistencia al reconocimiento diario, y para las visitas a domicilio de los Profesores, alumnos y sus familiares.

El capitán médico tendrá a su cargo el botiquín y material sanitario.

Art. 42. Se observará exactamente las normas que dicte la superioridad al organizar el servicio farmacéutico.

Del practicante militar

Art. 43. Tendrá la obligación de asistir al reconocimiento diario y prestar asistencia al personal del Colegio y sus familiares, auxiliando al médico en el tratamiento y curación de los enfermos, sin tomar por sí mismo iniciativa técnica que no haya sido prescrita por aquél.

Practicará las curas de traumatismo y heridas que le sean ordenadas, así como las elementales de primera urgencia en los casos en que el médico no se encuentre presente.

Asistirá a los ejercicios que se disponga con la cartera de cirugía y bolsa de socorro.

De los alumnos

Art. 44. Los alumnos que acuden a este Centro lo hacen por propia voluntad, lo que unido a la decisión del Gobierno de la República de darles medios para el acceso al empleo de oficial, crea en ellos el deber de corresponder con su conducta, aplicación, metódico trabajo y espíritu militar a ese honor que se les hace de facilitarles la entrada al Cuerpo de oficiales, que representa la inteligencia dentro del Ejército y el vivero donde se reclutan los mandos superiores.

Art. 45. Si algún alumno no se sintiera capaz de seguir los estudios, o por otras razones, y deseara ser baja en el Colegio, formulará su petición por medio de instancia, que cursará por conducto reglamentario.

Art. 46. La petición de baja en el Colegio, a raíz de una advertencia o represión, será considerada como falta grave de réplica desatenta a sus superiores, y castigada con arreglo al Código de Justicia Militar.

Art. 47. Los que por su mala conducta o desaplicación para los estudios sean propuestos por la Dirección para su baja en el Colegio, una vez ésta resuelta se incorporarán inmediatamente a su Cuerpo o destino, anotándose en su documentación la causa que la ha producido.

Art. 48. Los alumnos que por enfermedad no puedan asistir a clase algún día, deben enviar su baja escrita a la Jefatura de Estudios antes de la entrada en primeras clases.

Art. 49. Los alumnos percibirán la gratificación que los presupuestos les señalen para atender a sus gastos de libros, material de estudios, desplazamiento eventual de su destino, etcétera, y los viajes que procedan para incorporarse al Colegio o restitución a su Cuerpo, por baja en este Centro, serán por cuenta del Estado.

Art. 50. Teniendo en cuenta que la permanencia de los alumnos en el Colegio es temporal, pudiendo volver a sus Cuerpos de procedencia, seguirán perteneciendo a éstos para reclamación de sus devengos (excepto la gratificación de alumno que reclamará el Colegio). Asimismo seguirá radicando en dichos Cuerpos su documentación personal, limitándose el Colegio a llevar sus historiales de estudios, y remitiendo hoja anual de servicio a los Cuerpos, en la forma reglamentaria.

De la conducta

Art. 51. Todas las faltas cometidas por los alumnos, cualquiera que sea su carácter, serán corregidas con arreglo a los artículos siguientes:

Art. 52. Dado el carácter militar de los alumnos, solamente se considerará como falta escolar la desaplicación, todas las demás, serán sancionadas con arreglo al Código de Justicia Militar y reglamentos vigentes.

Art. 53. A los efectos anteriores, todos los actos escolares se considerarán como de servicio, y el Profesorado del Colegio tendrá las atribuciones señaladas a los distintos empleos, considerándose a los alumnos como pertenecientes a la Unidad de su mando.

Art. 54. A su ingreso en el Colegio se abrirá a cada alumno una hoja de su conducta, en la que se anotarán escrupulosamente cuantos correctivos sufran, asignándosele un coeficiente de conducta anual, de diez enteros.

Art. 55. Los castigos correspondientes a las faltas que figuren en la hoja de conducta, se deducirá del coeficiente, con arreglo a la siguiente escala:

Represión privada	0,05
Represión pública	0,10
Arresto en su casa (un día)	0,25
Arresto en la sala de Suboficiales (un día)	0,75

Los arrestos no implicarán el seguir asistiendo a clase.

Art. 56. El concepto numérico de conducta podrá ser anulado por descuentos sucesivos, pero nunca convertirse en negativo. El que hubiese anulado dicho coeficiente, será propuesto para ser baja en este Centro.

Cuando a un alumno le falten dos enteros para agotar su coeficiente de conducta, se le notificará por la Secretaría de Estudios.

Art. 57. La condonación de arrestos no llevará nunca consigo la anulación de la cantidad correspondiente a descontar del coeficiente de conducta.

Art. 58. Cuando un hecho pueda aconsejar, a juicio del coronel Director, la separación del Colegio, será objeto de acuerdo de la Junta Facultativa, levantándose acta, que se elevará a la superioridad, en caso de proponer la expulsión. Dicha sanción se anotará en toda la documentación del interesado, el cual no podrá volver a ingresar en este Centro; a estos efectos, se comunicará de oficio a los Cuerpos.

Faltas de aplicación

Art. 59. Las faltas de aplicación no se corregirán con arrestos, reflejándose en la nota correspondiente y con arreglo al artículo siguiente.

Art. 60. Se le asignará a cada alumno un coeficiente de veinte enteros, de cuya cifra se irá restando en la siguiente forma: dos enteros por cada nota media mensual de malo y por asignatura, y un entero por cada nota media mensual de mediano y por asignatura. Dicho coeficiente podrá ser anulado por descuentos sucesivos, pero nunca convertirse en negativo; el alumno que lo agote, será propuesto para su baja en el Colegio, requiriéndose al efecto acta de la Junta Facultativa.

Cuando a un alumno le falten cuatro enteros para anular el citado coeficiente de aplicación, será notificado por la Jefatura de Estudios.

Premios

Art. 61. A los alumnos que en la última calificación mensual tengan en todas las asignaturas nota de bueno o superior, se podrá conceder por el coronel, en vista de relación formulada por el Jefe de Estudios, permiso para ausentarse de la localidad desde el último acto académico de cada víspera de día festivo hasta el primer día lectivo siguiente.

Los que en la calificación mensual tengan nota de muy bueno en una o más asignaturas, y de bueno en todas las restantes, serán incluidos en el cuadro de honor del Colegio, dándose cuenta a su Cuerpo.

Art. 62. Al alumno mejor conceptuado a fin de curso de cada uno de los grupos b) y c), le otorgará el Colegio una recompensa honorífica, consistente en libros u objetos de aplicación profesional, con cargo al fondo de material, no debiendo de exceder su coste de 250 pesetas.

CAPITULO IV**Junta facultativa**

Art. 63. Estará constituida por el coronel Director, Jefe de Estudios, comandantes y capitanes Profesores, y el teniente más antiguo.

Art. 64. Corresponde convocarla al coronel Director, que la preside, quien expondrá los asuntos que deben ser tratados, y encauzará las discusiones, procurando unificar las opiniones de los vocales, a fin de que los acuerdos tengan toda la autoridad y fuerza que exige el cumplimiento de su misión.

Estos acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Cualquier vocal podrá formular por escrito el suyo particular, expresando, bajo su firma, los fundamentos en que se apoya, para que así conste en el acta.

Art. 65. La votación se iniciará por el vocal más moderno; si resultase empate, decidirá el voto del presidente.

El secretario, que será el vocal más moderno, redactará el acta de cada sesión, y luego de firmar en el libro correspondiente por todos los que la

constituyen, se harán las copias necesarias autorizadas por él y visadas por el presidente para remitirlas a la superioridad.

Art. 66. La Junta Facultativa entenderá en lo relativo a planes de estudios, régimen de enseñanza, programas, presupuestos de gastos de la misma y, en general, de cuantos afecten directamente a la enseñanza.

Art. 67. Será también de su competencia el estudio de los dictámenes emitidos con arreglo al artículo 29 del presente reglamento.

Evacuará los informes ordenados por la superioridad y discutirá y propondrá a la misma cuanto le sugiera la iniciativa de sus vocales y por su importancia lo merezca.

Art. 68. Cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan, propondrá esta Junta aumento de plantilla o destino en comisión de los Profesores y Ayudantes de Profesor necesarios.

CAPITULO V**Detall y Contabilidad**

Art. 69. El Detall y Contabilidad del Colegio, se ajustará a cuanto determinan los reglamentos vigentes y demás disposiciones generales relativas al asunto.

Art. 70. La Junta Económica se formará por el coronel, presidente; teniente coronel, Jefe de Estudios; comandantes y capitanes Profesores y el Jefe de la Sección de tropa. El más moderno actuará de secretario.

Art. 71. La Junta económica tendrá las mismas atribuciones y finalidades que sus análogas en los regimientos y Centros de Instrucción.

Art. 72. La Junta propondrá a la aprobación de la Superioridad, mediante acta, los gastos que exija el servicio del Colegio y que excedan de 200 pesetas.

Art. 73. En los últimos días de cada mes, la Junta económica, convocada por el Presidente y teniendo a la vista la relación de gastos relativos a la enseñanza que preceptúa el artículo 13, formulará relación que elevará a la Superioridad.

Art. 74. Este Colegio, por su carácter de Centro de enseñanza, es-

tará exento de formar los expedientes, información, etc., que para justificar la inutilidad de efectos y material del mismo determine el reglamento de responsabilidades, substituyendo el expediente administrativo por un acta de la Junta Facultativa, que se elevará a la Superioridad.

CAPITULO VI**Material****a).—De la Biblioteca**

Art. 75. La Biblioteca del Colegio constará en su día con las obras necesarias para facilitar la labor del profesorado, auxiliar la de los alumnos, difundir la cultura militar en sus diversas ramas, y de un modo particular, las que constituyen las asignaturas del plan de estudios.

Art. 76. La Biblioteca está abierta todos los días, a disposición de Profesores y alumnos, durante las horas que señale la dirección; no pudiendo estos últimos sacar obra alguna de la sala de lectura.

b).—De enseñanza

Art. 77. Tendrá el Colegio un gabinete de química apropiado a la resolución de problemas y prácticas indispensables de esta asignatura.

Asimismo se formará otro de Topografía y planos diversos, material de dibujo, relieves, etc., para las prácticas de esta asignatura.

c).—Sanitario

Art. 78. Los botiquines y material de curación, serán los necesarios, no sólo para las curas de urgencia, sino también para atender a una pequeña enfermería de la Sección de tropa, por la carencia en esta plaza de Hospital Militar y de Farmacia.

Madrid, 7 de noviembre de 1934.—Hidalgo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 5,25
 Número o pliego atrasado 5,50
 Programas 5,25

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al Diario Oficial y Colección Legislativa.....	10,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa.....	21,25
Al Diario Oficial.....	5,50	Al Diario Oficial.....	17,50
A la Colección Legislativa.....	5,25	A la Colección Legislativa.....	3,75

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, principiando en primera de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados serán atendidas las reclamaciones y pedidos si se vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,30 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe indicarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,30 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1882, 1883, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,30 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los anunciantes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea, cuando el anuncio sea de 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los anuncios contratados o abonados por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.